

OFICIO 195-339741 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026

ASUNTO LÍMITE DE NOMBRAMIENTOS COMO OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

Me refiero a su comunicación radicada con el número de la referencia, mediante la cual formula una consulta referida al tema del asunto los siguientes términos:

"(...)

¿El límite de diez (10) empresas debe entenderse como un máximo de diez (10) nombramientos en total, independientemente de que se ejerzan como oficial de cumplimiento principal o suplente, o es posible ostentar hasta diez (10) designaciones como principal y adicionalmente diez (10) designaciones como suplente?

De igual forma, en caso de que el límite corresponda a la totalidad de nombramientos, agradecemos confirmar si la suma de las designaciones como principal y como suplente no puede exceder en ningún caso las diez (10) empresas.."

Previamente a responder su consulta debe señalarse que la competencia de esta entidad es eminentemente reglada y sus atribuciones se hayan enmarcadas en los términos del numeral 24 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 82, 83, 84, 85 y 86 de la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, modificado por el Decreto 1380 de 2021.

Así, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 11 del Decreto 1736 de 2020, en concordancia con lo determinado en la Resolución 2026-01-596505 del 13 de agosto de 2026, es función del Grupo de Asesoría y Doctrina Societaria adscrito a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad absolver las consultas jurídicas externas en los temas de competencia de la Superintendencia de Sociedades, salvo las que correspondan a actuaciones específicas adelantadas por las dependencias de la Entidad y, en esa medida, emite un concepto u opinión de carácter general y abstracto que como tal no es vinculante ni compromete su responsabilidad.

Con el alcance indicado, se procede a responder su consulta en los siguientes términos:

La Circular Externa 100-000020 de 2026 constituye la nueva Circular Básica Jurídica vigente y modificó integralmente el régimen anterior. En su Capítulo IX se regula el Sistema de Autocontrol y Gestión de Riesgos LA/FT/FP y C/ST y,

dentro de él, la sección correspondiente a los Oficiales de Cumplimiento principal y suplente. La regla dispone que el Oficial de Cumplimiento no puede fungir como tal en más de diez (10) Sujetos Obligados, salvo la excepción prevista para grupos empresariales o situaciones de control declaradas. (*Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-000020 de 2 de julio de 2026, Circular Básica Jurídica, Capítulo IX.*)

La novedad relevante para la consulta consiste en que la nueva Circular Básica Jurídica reconoce expresamente al Oficial de Cumplimiento suplente como figura destinada a garantizar la continuidad, eficacia y legalidad del sistema, y exige que tanto el principal como el suplente satisfagan los requisitos establecidos.

La misma regulación exige que el Oficial de Cumplimiento principal y el suplente cumplan las calidades y requisitos previstos para el ejercicio de la función, cada uno de ellos. (*Superintendencia de Sociedades. Circular Externa 100-000020 de 2 de julio de 2026, Circular Básica Jurídica, Capítulo IX.*)

En este marco normativo y acorde a los interrogantes planteados tenemos que:

¿El límite de diez (10) empresas debe entenderse como un máximo de diez (10) nombramientos en total, independientemente de que se ejerzan como Oficial de Cumplimiento principal o suplente, o es posible ostentar hasta diez (10) designaciones como principal y adicionalmente diez (10) como suplente?

Al respecto en criterio de esta Oficina el Oficial de Cumplimiento, tanto el principal como el suplente cada uno de los deben cumplir con los requisitos para ser Oficial de Cumplimiento, siendo que se cumpla el límite de la disposición mencionada en la Circular Básica Jurídica 100-000020 del 2 de julio de 2026.

Así lo indicó esta entidad en las respuestas a los comentarios realizados al entonces proyecto de Circular Básica Jurídica así: "*La prohibición de fungir como Oficial de Cumplimiento, ya sea en calidad de principal o suplente, en más de diez (10) Sujetos Obligados responde a la necesidad de preservar la efectividad, independencia y calidad técnica del ejercicio de esta función crítica dentro de los sistemas de prevención de riesgos de LA/FT/FP y/o C/ST. Esta limitación también envía una señal clara de que la función de cumplimiento no debe ser tratada como un servicio residual, accesorio o de baja dedicación, sino como una actividad especializada que exige tiempo, criterio técnico y compromiso permanente. Incluir expresamente a los Oficiales de Cumplimiento suplentes dentro de esta prohibición evita, además, el uso de figuras formales para eludir el límite, garantizando coherencia regulatoria y equidad en la aplicación del estándar.*".

Por lo anterior, si una persona es oficial de cumplimiento (ya sea como principal o como suplente), esta tiene que cumplir con el límite dispuesto en la normativa para esa misma persona, sea que se encuentre desempeñando en algunos sujetos obligados como principal y en otros como suplente.

Así entonces, para fungir como Oficial de Cumplimiento (cualquiera que sea su posición) se debe sumar las designaciones realizadas como principal y suplente que radiquen en la misma persona, salvo las excepciones dispuestas en la Circular Externa en mención.

En caso de que el límite corresponda a la totalidad de nombramientos, ¿la suma de las designaciones como principal y suplente no puede exceder en ningún caso las diez (10) empresas?

Esta inquietud se responde de la misma forma en la que se respondió a la primera inquietud, pues los Oficiales de Cumplimiento asignados deben cumplir con los requisitos y prerrogativas determinadas en la normativa (ya sea como suplente o como principal).

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida, con los efectos descritos en el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes señalar que en la Página WEB de la Entidad puede consultar directamente la normatividad, los conceptos que la misma emite sobre las materias de su competencia y el aplicativo Tesauro.